

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 28 de Marzo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y S. A. R. la Infanta Doña María Eulalia.

(Gaceta del 18 de Marzo.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: Establece el reglamento de oposiciones á cátedras que los aspirantes justifiquen previamente no hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos, haber cumplido la edad de 21 años y tener los títulos académicos que exige la legislación vigente. Ordena el mismo reglamento que los Tribunales, una vez terminados los ejercicios, eleven las propuestas en terna á la Superioridad, cuya terna se forma colocando en primer lugar al opositor que reúna mérito mayor, y en segundo y tercero á los que le sigan en el orden de mérito relativo.

Presentada de este modo la propuesta, pasa el expediente al Consejo de Instrucción pública, y si de su dictamen resulta que no se ha faltado á la legalidad en ninguno de los actos, puede el Gobierno proceder al nombramiento de los interesados. Tales son las principales disposiciones legales que se relacionan con este punto concreto, y de ellas se deduce que el Ministro queda autorizado para elegir, dentro de la terna y con perfecto derecho, lo mismo al superior que al inferior en capacidad científica.

No es posible desconocer la imperfección de semejante organismo, según el cual dependen el buen servicio de la enseñanza, así como el porvenir de los opositores, del ejercicio más ó menos discreto de la prerrogativa ministerial; porque apreciados los actos de una oposición por Tribunal competente cumplidas las disposiciones del reglamento y de la convocatoria, formulada la propuesta en persona capaz para

obtener cargos públicos, y aprobadas las actuaciones por el Consejo, parece indudable que al designado en primer lugar, sólo y con exclusion de los otros dos, le corresponde en justicia la cátedra á que aspira.

De acuerdo con estas ideas, y como prueba de la razon en que se fundan, se ofrece desde luego la práctica seguida por el Gobierno de elegir á los propuestos en primeros lugares; y aun cuando existen raras excepciones en contra de esta regla, sucede que han logrado resolverse en otro tiempo con soluciones tan justas que merecen señalarse como argumento poderoso en comprobacion de las consideraciones que anteceden.

Prescindiendo de la costumbre que hace 30 años imperaba á modo de ley, de nombrar Profesores á todos los incluidos en terna, sin distincion de lugar, y volviendo la vista á tiempos más modernos y de ménos expansion en la manera de proveer los cargos del Profesorado público, se presenta el ejemplo constante de compensar el Gobierno con cátedra análoga á todo opositor propuesto en primer lugar y postergado despues en uso del derecho de eleccion.

Con este criterio se ejercitaba entonces la facultad ilimitada del Ministro; pero la costumbre de amparar á los desechados cayó posteriormente en desuso.

Hoy se cuentan algunos opositores sin cátedras, á pesar de haber obtenido lugares preferentes en las ternas, y merece fijarse particularmente la atencion, no sólo en la justicia de reintegrarlos, sino tambien en el escaso número á que ascienden, comparado con el total de Profesores de nuestros establecimientos de enseñanza; porque resulta de los antecedentes consultados en las diversas secciones de Universidades, Escuelas Profesionales é Institutos, que no existen sin cátedra mas que 12 opositores perjudicados por este concepto.

No pareció en otros tiempos equitativo, ni puede parecerlo ahora, abandonar sin la menor recompensa á los que, despues de penosos ejercicios han demostrado en actos públicos superioridad científica y las mayores garantías de aptitud con relacion á sus favorecidos compañeros.

El Ministro que suscribe, teniendo en cuenta la costumbre adoptada por equidad y por espacio de mucho tiempo, considera necesario reparar á los

perjudicados por medio de una disposicion legal, estableciendo un turno conveniente que les permita el ingreso en la futura prevision de cátedras sin acudir á nuevos ejercicios; y en vista de las razones que preceden, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 17 de Marzo de 1882.—SEÑOR:—A. L. R. P. de V. M., José Luis Albareda.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente.

Art. 1.º Los opositores á cátedras de Universidades, Institutos y Escuelas especiales y de Bellas artes, que hayan sido propuestos en primeros lugares de las ternas y no hubiesen obtenido el correspondiente nombramiento para las mismas, serán colocados en las vacantes de igual asignatura que ocurran en los establecimientos de la misma clase de enseñanza, siempre que no hayan ingresado en el Profesorado oficial mediante nuevos ejercicios.

Los que al ser propuestos tuviesen ya carácter de numerarios lo serán tambien en cátedra igual en el mismo establecimiento objeto de la propuesta.

Art. 2.º De los dos turnos de concurso que establecen las disposiciones vigentes para la provision de cátedras, se destinará uno exclusivamente, á la colocacion de dichos opositores, no pudiendo éstos solicitar más vacantes que las comprendidas en las respectivas convocatorias; en la inteligencia de que los que no concurren á dichos concursos se entenderá que renuncian en absoluto el derecho que por el artículo anterior se les concede.

Art. 3.º A los opositores, primeros lugares, así nombrados, no se les reconocerá más antigüedad que la de la toma de posesion en la cátedra que se les confiera.

Art. 4.º El Ministro de Fomento dictará con esta fecha las reglas necesarias para la colocacion de los Maestros de primera enseñanza propuestos en primer lugar que se hallen en el mismo caso.

Dado en Palacio á diez y siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, José Luis Albareda.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 537.

Don Ricardo San Miguel, Gobernador civil de esta provincia;

Hago saber: Que por D. José Sanromá y Calbó, vecino de Morell, se ha registrado una mina de aguas con el nombre de «San Martín», al sitio de un barranco, término municipal de Morell, Poble de Mafumet y Vilallonga y tierras de dominio público; que linda al N. con tierras de D. Andrés Domingo, Jaime Masó y otros, al S. con tierras de Marqués de Vallgornera, Francisco Mañé y otros, al E. con el ángulo que forma el camino de Masvellet y con el camino de Mas de Calvó y al O. con tierras de la viuda de Ramon Queralt, desea adquirir una pertenencia minera. Verifica la designacion del registro en la forma siguiente: Se tomará por punto de partida una estaca situada en la orilla derecha del camino indicado de Masvellet tocando con la propiedad de D. Andrés Domingo Monserrat, cuya estaca se relaciona con la esquina derecha de la casa de D. Juan Martí por medio de una visual en direccion 26º 30 que tiene una longitud de 138 metros; de la expresada estaca se medirán, segun la direccion de 93º, 83º, 84º, 45º, 67º, 68º, 45º, 68º, 30º, 68º, 45º y 72º, 15 las distancias respectivas de 68 metros 120'80 metros, 115 metros, 180 metros, 308, 445'40 metros, 981 metros y 61'80 metros levantando luego perpendiculares á los extremos de las anteriores distancias hasta que toquen á la orilla del camino y uniendo sus extremos se cerrará el perímetro dentro del cual se pretende minar.

Admitida por mi decreto de ayer la solicitud de dicho registro, he dispuesto, entre otras cosas, la publicacion del presente edicto en esta capital, término municipal en que se halla situada la mina y en el Boletín oficial de la provincia, para que si alguno tiene que oponerse á él, lo haga ante este Gobierno en el término improrogable de sesenta días, contados desde esta fecha.

Tarragona 29 de Marzo de 1882.—Ricardo San Miguel.

Núm. 538.

Habiéndose extraviado á D. Antonio Ribas Dinarés, vecino de Vendrell, la

cédula personal de 8.ª clase expedida á su favor en 31 de Octubre último bajo el n.º 671, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial á fin de que nadie pueda hacer uso de la misma.

Tarragona 30 de Marzo de 1882.—
El Gobernador, Ricardo San Miguel.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 539.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Anuncio.

Don Carlos Amador Guerrero, Interventor de Hacienda de esta provincia.

Por el presente se cita y llama por primer edicto á D. Jesús Sanchez, Oficial de 4.ª clase que fué de la suprimida Administracion económica de esta provincia para que en el término de quince días, á contar desde el 25 del actual fecha de la publicacion del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante mí á prestar declaracion en el expediente gubernativo que me hallo instruyendo en averiguacion de faltas observadas de facturas y recibos del empréstito de 175 millones de pesetas; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el término fijado le parará la consiguiente responsabilidad.

Tarragona 29 de Marzo de 1882.—
Carlos Amador.—Manuel Gassol, Secretario.

Núm. 540.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Almusara.

Terminado el padron de contribuyentes sujetos al impuesto de la sal de este distrito municipal correspondiente al actual año económico, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones que consideren oportunas, pues finido dicho plazo no serán atendidas.

Ruego á los señores Alcaldes de Albiol, Montreal, Morera, Alcover y Vilaplana lo hagan público en sus localidades para conocimiento de sus administrados terratenientes de este pueblo.

Almusara 22 de Marzo de 1882.—
El Alcalde, Salvador Juanpere.

Núm. 541.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Albiol.

Terminado el padron de contribuyentes sujetos al impuesto de la sal de este distrito municipal correspondiente al actual año económico, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones que les convengan; pues transcurrido dicho plazo no serán atendidas.

Ruego á los señores Alcaldes de la Selva, Alcover, Vilaplana, Aleixar y Almusara, lo hagan público en sus localidades para conocimiento de sus administrados terratenientes de este pueblo.

Albiol 24 de Marzo de 1882.—Por el Alcalde que no sabe firmar, D. S. O., Antonio Boldó, Secretario.

Núm. 542.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pasanant.

Debiendo procederse á la confeccion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1882 á 83, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en sus fincas podrán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos que lo acrediten durante el término de quince días, contados desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia; pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes donde residan terratenientes de este lo hagan público en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de los interesados.

Pasanant 24 de Marzo de 1882.—
El Alcalde, Miguel Amenos.

Núm. 543.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Argentera.

Teniendo que procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1882-83, se hace saber á los contribuyentes que hayan sufrido alguna alteracion en su respectiva riqueza, presenten los documentos acreditativos en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de veinte días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Argentera 26 de Marzo de 1882.—
El Alcalde, Pablo Crusat.

Núm. 544.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Dosaiguas.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año de 1882 á 83, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, pueden presentar los documentos justificativos en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 20 de Abril próximo, pues que finido dicho día no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes donde haya terratenientes de este pueblo lo hagan público en sus localidades respectivas para los efectos oportunos.

Dosaiguas 27 de Marzo de 1882.—
El Alcalde, José Nolla.

Núm. 545.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vendrell.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para el año económico de 1882 á 83, se previene á los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en la riqueza se presenten con los documentos que lo acrediten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de treinta días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en la inteligencia que pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Vendrell 27 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Carlos Ramon.

Núm. 546.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de la Riba.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año de 1882 á 83, todos los contribuyentes

que hayan sufrido alteracion en su riqueza, pueden presentar los documentos justificativos en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 15 de Abril próximo; en la inteligencia que pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Alcover, Valls, Vilavert, Rojals y Montreal lo hagan público en sus respectivas localidades á los efectos oportunos.

La Riba 27 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Buenaventura Abelló.

Núm. 547.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL Prat de Compte.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1882 á 83, se previene á todos los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en la suya se presenten con los documentos que lo acrediten desde el día 1.º al 15 de Abril próximo en la Secretaria del Ayuntamiento, pues que finido dicho plazo no se admitirá ninguna reclamacion.

Ruego á los señores Alcaldes de Bot, Cherta, Pinell, y Gandesa lo hagan público en sus respectivas localidades.

Prat de Compte 27 Marzo de 1882.—
El Alcalde, Pedro Juan Alcoverro.

Núm. 548.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcover.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1882 á 1883, se previene á todos los propietarios que hayan sufrido alteracion en la suya, se presenten con los documentos justificativos en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el término de quince días, durante cuyo plazo se verificarán los trasposos legales.

Alcover 28 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Luis Carbó.

Núm. 549.

Terminado el padron general del impuesto equivalente al de la sal correspondiente al actual semestre, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días, durante cuyo plazo podrán examinarlo los contribuyentes respectivos y producir las reclamaciones que crean justas.

Alcover 28 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Luis Carbó.

Núm. 550.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de la Nou.

Para proceder á la rectificacion en el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal, en el próximo año de 1882-83, se invita á los propietarios que hayan tenido alteracion de cualquier clase, en los productos de sus fincas ó modificaciones en el modo de ser de su propiedad, por traslaciones de dominio, expropiaciones, etc., se presenten con los documentos que lo justifiquen en la Secretaría del Ayuntamiento, en el preciso término de treinta días, de ocho á doce de la mañana de todos los días no festivos, en la inteligencia, que pasado este plazo, no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Roda de Bará, Pobla de Montornés, Santa Oliva, Riera y Vespella lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de sus administrados terratenientes de este.

La Nou 28 de Marzo de 1882.—El Alcalde, José Duch.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 551.

Don Francisco Galiay, Juez de primera instancia de la presente villa de Santa Coloma de Farnés y su partido.

Por el presente edicto cito y llamo á Francisco Muntadas y Molins (a) Menut Carrasco, de cincuenta y tres años, natural de Tuxent y vecino de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de ocho días á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del actuario, al objeto de notificársele la sentencia pronunciada por este propio Juzgado en la causa criminal contra el mismo instruida sobre expencion de moneda falsa.

Dado en Santa Coloma de Farnés á catorce de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos.—Francisco Galiay.—Por disposicion de S. S., Joaquín Barril y Morales.

Núm. 552.

Don Luis Herrera y Foraster, Juez de primera instancia de Gandesa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Ruana y García, natural y vecino de Fatarella, de este distrito judicial, de veinte y cuatro á veinte y seis años de edad, de oficio tejedor, y es de estatura regular, delgado de cara, color pálido y sin pelo en la barba, para que dentro el término de ocho días comparezca en este Juzgado al objeto de prestar declaracion en la causa que instruyo sobre robo de dinero y otros efectos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

A la vez encargo á las Autoridades así civiles como militares procedan á la busca y captura del expresado José Ruana, y caso de ser habido su conduccion á este Juzgado con las seguridades convenientes y á mi disposicion.

Dado en Gandesa á veinte y dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos.—Luis Herrera.—Ramon Claveria.

Núm. 553.

Don Pablo Reverter y Sanz, Juez de primera instancia de la ciudad de Lérida y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia de la provincia de Tarragona, en nombre de S. M. el REY (Q. D. G.) les exhorto y requiero y de la mia les ruego se sirvan procurar la busca y captura de Enrique Piñero y Telles, natural de Santa Cruz de Tenerife, vecino que fué de Lérida, de estatura regular, delgado, ojos y pelo negros, barba naciente, de diez y siete años de edad, que viste de caballero, y caso de ser habido disponer su conduccion á las cárceles de este partido á mi disposicion; pues así lo he acordado en causa contra el mismo sobre hurto, por haber desaparecido de su domicilio é ignorarse su paradero.

A la vez se hace saber al repetido Enrique Piñero que se le ha señalado el término de quince días para presentarse en las cárceles de este partido de rejas á dentro; apercibido si no lo hace de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lérida á veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos.—Pablo Reverter.—Por mandado de S. S., Andrés Arévalo.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.

correspondiente al 1.º de Abril de 1882.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

D. RICARDO SAN MIGUEL Y BUSTAMANTE,

GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

HAGO SABER: Que el Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito me ha comunicado hoy el siguiente Bando que ayer hizo público en la Capital del Territorio de su jurisdiccion :

BANDO.

Don Ramon Blanco y Erenas,

Marqués de Peña-Plata, Teniente General de los Ejércitos Nacionales y Capitan General de Cataluña.

HAGO SABER: Que habiendo llegado el caso previsto por el art. 20 de la ley de órden público vigente, segun las instrucciones de 19 de Julio de 1870, he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Queda declarado en estado de guerra este distrito militar.

Art. 2.º Intimo á los delinquentes contra el órden público que depongan su actitud sediciosa en el plazo de dos horas, bajo el concepto de que trascurrido, se dispararán tres cañonazos para que los ciudadanos pacíficos puedan retirarse á sus hogares, y las fuerzas públicas obrarán con arreglo á mis órdenes.

Art. 3.º Las tropas del Ejército disolverán todos los grupos sediciosos y procederán á la prision de los reos, para que sean juzgados con toda celeridad por el Consejo de Guerra que queda establecido.

Art. 4.º Los que bajo cualquier forma tratasen de interceptar los medios de locomocion ora públicos ó de particulares, ó de cohibir á los dueños de los establecimientos de industria y comercio en el libre ejercicio de sus profesiones, serán considerados como infractores de este bando y castigados con toda la severidad de la ley.

Art. 5.º Las Autoridades civiles y judiciales continuarán en el ejercicio de sus funciones, salvo las excepciones establecidas por la ley de órden público y disposiciones de este bando.

CATALANES: Cumple á mi deber reprimir con energia los excesos de que está siendo teatro esta capital y para ello cuento con el leal concurso de su honrado y pacífico vecindario el cual no podrá hacer nunca causa comun con los que de tal modo alteran la tranquilidad pública y lastiman profundamente sus mas caros intereses.

Asegurado por la accion de la fuerza pública á todos los habitantes el libre ejercicio de sus oficios, profesiones é industrias, espero que esta capital recobrará su laboriosa actitud normal y confio que hasta los mismos que olvidados por un momento de sus mas sagrados deberes han sido instrumento de la agitacion en que se encuentra, comprenderán su error volviendo á sus habituales ocupaciones; lisonjeándome de que no será necesario hacer uso de la fuerza para restablecer la tranquilidad, por la que está obligado á velar y velará siempre vuestro Capitan General,

Ramon Blanco.

Barcelona 31 de Marzo de 1882.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este *Boletin oficial extraordinario* para conocimiento de los habitantes de esta provincia comprendidos dentro del Distrito militar de Cataluña y al propio tiempo para que las Autoridades civiles, fuera de los casos que determina el art. 5.º del preinserto Bando, se entiendan en lo sucesivo con la Autoridad militar superior de la provincia.

Apesar de las anteriores disposiciones, espero que en la provincia con cuyo mando me honro, no han de ser aplicables, pues creo que han de dar á conocer sus habitantes una vez más la cordura y sensatez que siempre han demostrado, cuando por cualquier circunstancia se ha apartado de la senda de la legalidad alguna agrupacion más mal aconsejada que de aviesas intenciones.

Tarragona 1.º de Abril de 1882.—Ricardo San Miguel.

D. JOSÉ CLAVER DE SOLÁ

Brigadier de Ejército y Gobernador Militar de esta plaza y provincia.

HAGO SABER: Que á las once y veinte minutos de la noche de ayer recibí del Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito el telegrama siguiente:

«En atencion al estado de tranquilidad que hay en esa provincia, he dispuesto quede levantado en ella el estado de guerra que se estableció por mi bando de 31 del mes próximo pasado. Comuníquelo V. E. para conocimiento de todos.»

Lo que me complazco en hacer público para noticia y satisfaccion de los habitantes de la misma, volviendo desde esta fecha las Autoridades civiles y judiciales al libre ejercicio de sus funciones, que fueron suspendidas en parte por el art. 5.º del citado bando.

Tarragona 3 de Abril de 1882.

JOSÉ CLAVER.